



Universidad  
Autónoma  
de Nayarit

# GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial • 18 de agosto de 2025

**CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS  
DE UNIDAD ACADÉMICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2025-2026**

## **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2025-2026**

La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nayarit; 13, fracción I inciso c); 18 y 25, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 23; 24; 25; 26; 27 y 100 fracción I de su Estatuto de Gobierno, así como el acuerdo número 2010.1.9 del Consejo General Universitario,

### **CONVOCA:**

A la comunidad universitaria, a participar en la integración y renovación de los Consejos de Unidad Académica, para el ciclo escolar 2025-2026 bajo las siguientes,

### **BASES:**

#### **I. De la integración de los Consejos de Unidad Académica.**

**A)** De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 23 de su Estatuto de Gobierno, los Consejos de Unidad Académica, se integran de la manera siguiente:

1. El director, que es su presidente;
2. El subdirector administrativo, que funge como secretario del consejo;
3. En las unidades académicas del nivel medio superior, con seis miembros del personal académico y seis alumnos;
4. En las unidades académicas de nivel superior, con diez miembros del personal académico y diez alumnos que representen a todos los programas de licenciatura y técnico superior en su caso;
5. En las unidades académicas de nivel superior con programas de posgrado, se integrarán adicionalmente, un miembro del personal académico y un alumno que representen a todos los programas de posgrado;
6. Un representante de los trabajadores manuales y administrativos de la unidad académica, y

7. Participarán también con derecho a voz, además de los señalados en el artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, los coordinadores de los programas académicos de la unidad académica y un representante de todos los egresados de la unidad académica.

## II. De los requisitos.

- A) **De los requisitos para ser consejeros representantes del personal académico y del personal manual y administrativo ante el Consejo de Unidad Académica.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Estatuto de Gobierno de la Universidad, los consejeros representantes del personal académico y del personal manual y administrativo, deberán tener adscripción a la unidad académica y además reunir los mismos requisitos necesarios para ser representante ante el Consejo General Universitario, mismos que se establecen en los artículos 10 y 12 de dicho Estatuto.

“Artículo 10.

*Los consejeros representantes del personal académico deberán reunir los requisitos siguientes:*

- I. *Formar parte del personal académico adscrito a la unidad académica que represente;*
- II. *No tener sanción universitaria que le impida serlo; (Presentar constancia expedida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit)*
- III. *No haber sido condenado por delitos intencionales; (Presentar original de carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reincisión Social o por la Fiscalía General del Estado de Nayarit) y*
- IV. *Los demás que establezca la legislación universitaria.”*

“Artículo 12.

*Los consejeros representantes del personal administrativo y manual deberán reunir los requisitos siguientes:*

- I. Ser trabajadores definitivos;
- II. No tener sanción universitaria que le impida serlo; (**Presentar constancia expedida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit**)
- III. No haber sido condenado por delitos intencionales; (**Presentar original de carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social o por la Fiscalía General del Estado de Nayarit**) y
- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria.”

**B) De los requisitos para ser consejero representante de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica.**

Los consejeros representantes de los alumnos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

“Artículo 24.

*Los consejeros representantes de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica deberán reunir los requisitos siguientes:*

- I. Representar a cada una de las promociones bases del programa;
- II. No haber sido condenado por delitos intencionales; (**Presentar original de carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social o por la Fiscalía General del Estado de Nayarit**)
- III. No haber sido sancionado por faltas graves previstas en la legislación universitaria, (**Presentar constancia expedida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit**) y
- IV. Los demás establecidos en la legislación universitaria.”

### **III. De la elección de los consejeros ante el Consejo de Unidad Académica.**

#### **A) De la elección de consejeros representantes del personal académico.**

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La persona titular de la dirección de la unidad académica correspondiente será el responsable de organizar la elección y podrá auxiliarse por el personal que él designe.
2. La elección deberá realizarse en cada una de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit.
3. Podrán participar como candidatos todos los miembros del personal académico adscritos a la unidad académica, que cumplan con los requisitos que establece la legislación universitaria para ocupar el cargo de consejero representante del personal académico ante el Consejo de Unidad Académica, con excepción de aquellos que se encuentren gozando de algún tipo de licencia dentro de la Universidad al día de la elección.
4. En las unidades académicas de nivel medio superior, la elección y representación será por grado escolar, eligiéndose dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.
5. En las unidades académicas de nivel superior, la elección y representación de los consejeros, deberá incluir a todos los programas académicos, modalidades y/o grados escolares de la unidad, eligiéndose los consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.
6. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, solo podrán votar y ser votados, aquellos miembros del personal académico que tengan adscripción y carga horaria frente a grupo dentro de la unidad académica de que se trate, con excepción de aquellos que se encuentren gozando de algún tipo de licencia dentro de la Universidad al día de la elección.
7. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, los miembros del personal académico que tengan carga horaria frente a grupo, en diversos programas académicos, modalidades y/o grados

escolares, sólo podrán participar en el que tenga mayor carga. Si tuviere igualdad de carga horaria, deberá elegir en cual participar.

8. Por ningún motivo, un miembro del personal académico podrá votar y ser votado en más de un programa académico, modalidad y/o grado escolar.
9. La persona titular de la dirección de la unidad académica citará por escrito a los docentes, a asamblea general con una anticipación de cuando menos 2 días hábiles, señalando lugar, día y hora para llevar a cabo la elección de los consejeros, propietarios y suplentes.
10. Los candidatos deberán conducirse con respeto y abstenerse de proferir ataques e injurias a cualquier miembro de la comunidad universitaria. El incumplimiento de esta base se sancionará de acuerdo con lo previsto en la legislación universitaria.
11. La elección en cada unidad académica será entre el personal académico mediante voto universal, directo, libre y secreto, sólo podrán votar los miembros del personal académico adscritos y con carga horaria, que se encuentren presentes en el acto que se lleve a cabo para la elección, con excepción de aquellos que se encuentren gozando de algún tipo de licencia dentro de la Universidad al día de la elección. Los candidatos que alcancen mayor número de votos serán titulares y los que le sigan en número de votos, los suplentes. Por ningún motivo la elección se realizará por fórmulas o planillas.
12. La persona titular de la dirección de la unidad académica llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en presencia de los candidatos o sus representantes.
13. De todos los actos del proceso de elección, la persona titular de la dirección de la unidad académica levantará y firmará el acta correspondiente, junto con dos testigos de asistencia propuestos por ésta. Asimismo, podrán firmar las actas las personas que intervengan en ellas.
14. Durante los tres días hábiles siguientes a la elección, la persona titular de la dirección de la unidad académica remitirá a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, los documentos que avalen que los consejeros electos cumplen con los requisitos para ser

consejero ante el Consejo de Unidad Académica, así como las actas correspondientes y demás documentos derivados del proceso de elección.

15. La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, podrá acreditar en todo momento observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.

**B) De la elección de consejeros representantes de los alumnos.**

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La organización de la elección de los consejeros representantes de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica estará a cargo de un Comité Electoral Central.

El Comité Electoral Central, se integrará por los tres representantes formales del sector estudiantil acreditado ante el Consejo General Universitario, más dos alumnos designados por éstos, quienes fungirán como vocales. Dicho comité estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

2. Habrá un Colegio Electoral Estudiantil en cada una de las unidades académicas, mismo que estará integrado de la manera siguiente:

- a) Dos representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit, designados por el Comité Electoral Central, que fungirán uno como presidente y el otro como secretario, y
- b) Dos representantes del comité estudiantil en funciones.

El presidente del Colegio Electoral Estudiantil tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. En las unidades académicas de nivel medio superior, la elección y representación será por grado escolar, se elegirán dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.

4. En las unidades académicas de nivel superior, la elección y representación de los consejeros, deberá incluir a todos programas

académicos, modalidades y/o grados escolares de la unidad académica, donde se elegirán consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.

5. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, solo podrán votar y ser votados, los alumnos inscritos en la unidad académica de que se trate y que cumplan con los requisitos que establece la legislación universitaria.
6. Por ningún motivo, un alumno podrá ser votado en más de un programa académico, modalidad o grado escolar en la misma unidad académica.
7. El Comité Electoral Central, convocará a la comunidad estudiantil de cada unidad académica al proceso de elección, en los términos siguientes:
  - a) Requisitos;
  - b) Lugar y periodo de registro de candidatos;
  - c) Forma de elección de consejeros (por programa académico, modalidad y/o grado escolar), y
  - d) Lugar, día y hora de la elección.

La convocatoria deberá fijarse en los lugares más visibles de la unidad académica con una anticipación de cuando menos 2 días hábiles al día de la elección.

8. El registro de candidatos se llevará a cabo ante el Colegio Electoral Estudiantil, quienes verificarán que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la legislación universitaria.
9. Los candidatos registrados, deberán conducirse con respeto y abstenerse de proferir ataques e injurias a cualquier miembro de la comunidad universitaria. El incumplimiento de esta base se sancionará de acuerdo con lo previsto en la legislación universitaria.
10. La elección será entre sus pares, mediante voto universal, directo, libre y secreto, y sólo podrán votar los alumnos inscritos de la unidad

académica correspondiente. La elección se llevará a cabo respetando la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad máxima y conforme al proceso de elección establecido en la presente convocatoria y la emitida por el Comité Electoral Central.

11. El Colegio Electoral Estudiantil, llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en presencia de los candidatos o sus representantes.
12. El Colegio Electoral Estudiantil, expedirá las constancias de mayoría a los que hayan alcanzado el mayor número de votos.
13. Durante los tres días hábiles siguientes a la elección, el Colegio Electoral Estudiantil, remitirá a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, las actas correspondientes al proceso de elección, los documentos que acrediten que los alumnos cumplieron con los requisitos correspondientes para ser consejeros de unidad académica, un ejemplar de la constancia de mayoría de los alumnos ganadores y demás documentos derivados de la elección. De igual manera, remitirá copias de dichos documentos a la Dirección de la Unidad Académica.
14. De todos los actos del proceso de elección, se deberá levantar el acta correspondiente, misma que será firmada por los integrantes del Colegio Electoral Estudiantil. Asimismo, podrán firmar las actas las personas que intervengan en ellas.
15. La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, podrá acreditar en todo momento observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.

**C) De la elección del consejero representante del personal manual y administrativo.**

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La persona titular de la dirección de la unidad académica convocará a los trabajadores administrativos y manuales, a asamblea general para la elección de su consejero representante ante el Consejo de Unidad Académica.

2. Los trabajadores administrativos y manuales, mediante asamblea, elegirán a su consejero representante, propietario y suplente, ante el Consejo de Unidad Académica, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.
3. La elección será entre sus pares, mediante voto universal, directo, libre y secreto, y sólo podrán votar los trabajadores administrativos y manuales adscritos a la unidad académica que se encuentren presentes en el acto que se lleve a cabo para la elección, con excepción de aquellos que se encuentren gozando de algún tipo de licencia dentro de la Universidad al día de la elección.
4. Se declarará consejero propietario, a quien obtenga el mayor número de votos, y consejero suplente, al que le siga en votación.
5. Del acto de asamblea de elección, se deberá levantar el acta correspondiente, que firmarán todos los que participen en la elección, misma que será remitida a la dirección de la unidad académica, al día hábil siguiente de la elección.
6. Toda vez que la persona titular de la dirección de la unidad académica tenga el acta correspondiente, deberá remitirla a la Secretaría General de la Universidad, durante los tres días hábiles siguientes, junto con los documentos que avalen que los consejeros electos cumplen con los requisitos para ser consejero ante el Consejo de Unidad Académica.
7. La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, podrá acreditar en todo momento observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.

#### **IV. De la incompatibilidad.**

De conformidad con el artículo 26 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, no podrán ser votados para ocupar el cargo de consejero de unidad académica, los funcionarios de la administración universitaria, titular del Órgano Interno de Control, coordinadores de los Órganos de Gestión Académica y Subdirectores de Unidades Académicas.

Los cargos de consejero alumno, son incompatibles con el nombramiento de personal académico, administrativo y manual.

**“Artículo 26.**

*Los cargos de consejeros de Unidad Académica por elección son incompatibles con los de funcionario de la administración universitaria, titular del Órgano Interno de Control, coordinadores de los Órganos de Gestión Académica y Subdirectores de Unidades Académicas.*

*Los cargos de consejero alumno son incompatibles con el nombramiento de personal académico, administrativo y manual.”*

**V. Casos no previstos.**

Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Transitorio:**

**Único.** - La presente convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Atentamente**  
**“Por lo nuestro a lo universal”**  
**Tepic, Nayarit; 18 de agosto de 2025**

**Mtra. Margarete Moeller Porraz**  
**Secretaria General**  
**Rúbrica**



**Universidad  
Autónoma  
de Nayarit**